



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000867-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4773516 - 3]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0450-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4773516-2) que contiene el Recurso de Apelación presentado por don **MARTHA MIREYA LUNA GARCÍA. Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0001344-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH, (4764355-2), se declara improcedente la petición del servidor MARTHA MIREYA LUNA GARCÍA, respecto a su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios como contratado al tiempo de servicios como personal nombrado, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, no conforme con dicha decisión interpone recurso de Apelación a través de su escrito de fecha de recepción 28 de septiembre del 2023, (4773516-0), contra la Resolución Jefatural N° 001344-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH;

Que, la Constitución Política del Estado de 1993.- Artículos 39 y 40 que regula los derechos y deberes de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), Artículo 218, referido a los Recursos administrativos, en cuyo numeral 218.1, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Ley N° 27444, Artículo 220, que dispone que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Ley de Contrataciones del Estado. Código Civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, que regula las remuneraciones, bonificaciones y beneficios de los servidores de la carrera Administrativa. Decreto Supremo 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo 276;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque, artículo 81, numeral DD, que dispone que en la Gerencia Regional de Salud existen dos instancias administrativas encargadas de resolver las peticiones de los administrados;

Que, con la finalidad de poder dar una opinión al respecto, es necesario tener un concepto de desnaturalización del contrato. Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, el concepto de desnaturalización viene a significar "acción o efecto de desnaturalizar y de desnaturalizarse". Desnaturalizar significa "privar del derecho de ciudadanía, naturaleza o patria. Extrañar; imponer la pena de extrañamiento. Modificar la naturaleza, propiedades o condiciones de algo. Deformar, pervertir o degenerar (...)". Gonzalo Fernández de León nos dice en su diccionario sobre el término desnaturalizar "variar la forma, propiedades o condiciones de una cosa. Desfigurarla pervertirla. Privar a uno del derecho de naturaleza o de la patria, y extrañarle de ella. De lo expuesto se debe dilucidar si en efecto el contrato del apelante se ha pervertido, modificado, degenerado de tal forma que sea susceptible de adentrarse al PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD, es decir, que esta degeneración, cambio o modificación del contrato primigenio haga crear certeza que en el fondo existe un contrato de trabajo que reúne sus tres elementos como son: dependencia, remuneración y permanencia;

Que, analizada la pretensión del recurrente lo que en el fondo pretende es que se declare el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIOS, MÁS PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES,



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000867-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4773516 - 3]

considerando que venía laborando como contratada SNP desde agosto del 2000, en su condición de contratada por Servicios No Personales, (SNP) hasta junio del 2010;

Que, revisado el expediente administrativo, se aprecia que la impugnante, si bien es cierto, adjunta documentos que acreditan su relación laboral con la entidad, como son CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS, de estos se evidencia que son contratos autónomos celebrados bajo la forma establecida por el Código Civil, en condición de locador, tal como se describe en los propios recibos por honorarios. Por lo tanto, no corresponde desnaturalizar su contrato, cuando es notoriamente un contrato civil, pues a la luz de la jurisprudencia, se ha especificado de manera clara el objeto del contrato, por lo tanto el administrado no puede alegar desnaturalización de contrato, cuando en realidad lo que existe es un trabajo de naturaleza civil por locación de servicios, por lo tanto, no puede alegar haber obtenido derechos laborales como el que es objeto de petición, es decir, el reconocimiento de tiempo de servicios. Debe tenerse en cuenta, de los recibos por honorarios que se adjunta al expediente, el origen de su contratación ha tenido como marco legal la Ley de Contrataciones del Estado, pues se entiende que para haber sido contratado para prestar servicios en la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, ha tenido que cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, mínimamente, estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, haberse sometido a un proceso de selección conforme a las normas de adquisiciones y finalmente ser ganador de la buena pro, es decir, lo que se trata es de un contrato autónomo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado para ser admitido a laborar dentro del sector público y por el Código Civil para determinar la autonomía y forma de celebración de su contrato de Locación de Servicios; Siendo así, la recurrente no ha demostrado que haya tenido una relación laboral de carácter indeterminado que haga presumir la existencia de una relación laboral que reúna los tres elementos de un contrato;

Que, los contratos celebrados por la apelante con la Gerencia Regional de Salud, han sido bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 1764 del Código Civil, es decir, han sido contratos autónomos que no generan relación laboral;

Que, no es procedente declarar la desnaturalización de los contratos celebrados bajo el marco de las normas antes mencionadas, por cuanto no reúnen los requisitos esenciales de un contrato de trabajo, que esté sujeto a subordinación y dependencia;

Que, no está permitido por la Ley de presupuesto del presente año y la Ley General del Sistema Nacional Presupuesto N° 28411, el pago de beneficios que no estén debidamente autorizados, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARTHA MIREYA LUNA GARCÍA**, contra la Resolución Jefatural N° 0001344-2023-GR-LAMB/GERESA-OFRH (4764355-2). Dando por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SIGGEDO o formalidad de ley y su publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000867-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4773516 - 3]**

Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 08/11/2023 - 12:50:54

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
26-10-2023 / 10:15:56